

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.308/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9308/1979

Boletín Oficial, 8 de mayo de 1979 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9308/1979

DECRETO-LEY 9308/79

LA PLATA, 26 de ABRIL de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-131486/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -plaza y reserva de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Localidad de Caseros, jurisdicción del Partido de Tres de Febrero, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Z, Manzanas 53 y 68, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 47-127-48 y –calles y ochavas- la fracción de tierra fiscal ubicada en la misma Localidad y Partido, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Z, Fracción I, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 117-51-78.

ARTÍCULO 2°. Facúltase a los organismos técnicos competentes a inscribir a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal designada como Fracción I y descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Dónanse al ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Ministerio de Economía -Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas-), las fracciones de tierra fiscal a que hace referencia el artículo 1.

ARTÍCULO 4°. Facúltase a los organismos técnicos competentes a aprobar el plano correspondiente al nuevo amanzanamiento del “Barrio Caseros” de Tres de Febrero, donde conste la donación de las nuevas calles, ochavas, plaza y reserva cedidas por el Estado Nacional en compensación por las tierras de uso público ocupadas.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires -Dirección de Catastro Territorial- a formalizar la entrega de posesión de la tierra aludida en el artículo 3 al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía -Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas-) y recepción de las tierras cedidas por el Estado Nacional libre de ocupantes.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9308/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).